

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Oficio No. CEMER/610/2016.

Folio. Int. CEMER/AN/MIR26/2016.

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de junio de 2016.

LEC. Salvador Guerrero Vera.

Director Administrativo de Oficialía Mayor.

PRESENTE.



En atención al oficio DAOM/DCP/0840/2016, recibido en fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual remite el proyecto de modificación del "Procedimiento V124P0805 del Manual de Procedimientos vigente de la Dirección de Control Patrimonial con clave V120MP05", a efecto de someterlo a consideración de este organismo con la finalidad de que se determine la sujeción o no de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con las modificaciones de dicho procedimiento no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica tramites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro termino de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o tramites de los particulares, porque el proyecto en estudio, regula la reposición física o restitución a costo de reemplazo/reposición de bienes muebles bajo resguardo de los servidores públicos, procedimiento que no afecta a los gobernados, ya que documenta el mecanismo para la reposición de bienes propiedad del Estado, que derivado de las actividades que realiza la administración pública, se encuentran bajo resguardo de ésta.

Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Tels: 2240986 Exts.101/103
e-mail: cemer@queretaro.qob.mx

Considerando lo anterior, es que se aduce que el proyecto de modificación del "Procedimiento de Reposición Física o Restitución a costo de reemplazo/reposición de Bienes Muebles Bajo Resguardo, con clave V124P0805, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, "SE EXENTA A LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL DE OFICIALÍA MAYOR DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)", respecto del proyecto en estudio y se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de autorización correspondiente.

Finalmente, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

C. Exp. Expediente.
TECA/psv



Domicilio:
16 de Septiembre, número 65, Centro
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Tels: 2240986 Exts.101/103
e-mail:cemer@queretaro.qob.mx/